



MINISTERIO
DE SANIDAD



GERENCIA ATENCIÓN SANITARIA
DE MELILLA

Expediente: P.A. 2024-24-GME	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO
Objeto: Contratación de la prestación sanitaria de Salud Bucodental Infanto-Juvenil del grupo de edad comprendido entre los 6 y 8 años del Área de salud de Melilla.	

Visto el expediente de Contratación de la prestación sanitaria de Salud Bucodental Infanto-Juvenil del grupo de edad comprendido entre los 6 y 8 años del Área de salud de Melilla (P.A. 2024-24-GME), y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante INGESA) en Melilla ha publicado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 14 de agosto de 2024, la licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de para la prestación sanitaria de Salud Bucodental Infanto-Juvenil del grupo de edad comprendido entre los 6 y 8 años del Área de Sanitaria de Melilla, cuyo valor estimado es de 300.000,00 euros.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el día 30/08/2024 a las 23:59 horas.

Segundo: Con fecha 30-8-2024, el Subdirector de Gestión y Servicios Generales informa que por razones organizativas e incorporación de nuevos facultativos de odontología e higienista dental en la Unidad de Salud Bucodental ya no es necesaria la ejecución de este contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La competencia y los requisitos para acordar el desistimiento se regulan en el artículo 152 de la LCSP:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

CORREO ELECTRÓNICO:

REMONTA 2
52005 MELILLA
TEL.: 952 67 00 00
FAX: 952 69 80 32

CSV : GEN-693a-9543-073f-2dbc-7e71-a051-55ac-3d3c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MANUEL TOQUERO DE LA TORRE | FECHA : 30/08/2024 14:54 | Sin acción específica





2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”.

II. Para que el desistimiento del contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material: ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección ex artículo 36 de la LCSP; y dos: debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

Pues bien, en el presente caso concurre un requisito al no haberse adjudicado ni formalizado el contrato.

En su virtud, esta Dirección Médica





RESUELVE

Primero: Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación de la prestación sanitaria de salud bucodental infanto-juvenil del grupo de edad comprendido entre los 6 y 8 años, del área de Salud de Melilla (P.A. 2024-24-GME).

Segundo: Publicar la presente resolución en el perfil del contratante de esta Gerencia de Atención Sanitaria del INGESA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se publique en el perfil del contratante la notificación, en la forma y ante los órganos indicados por el art. 51 de la citada Ley; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Melilla, a la fecha de firma

LA DIRECTORA DEL INGESA

P.D.: EL DIRECTOR MEDICO DE A. ESPECIALIZADA

(Resolución de 6-3-2006 de la Dirección del INGESA sobre delegación de atribuciones; B.O.E. nº 65, de 17-3- 2006)

Francisco M. Toquero de la Torre

MINISTERIO
DE SANIDAD
GERENCIA
DE ATENCIÓN SANITARIA
DE MELILLA

